

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0619

29 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA CRISTINA SILVA GÓMEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2696 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019**

Persona a notificar: **DIANA CRISTINA SILVA GÓMEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ CIUDAD DORADA MZ 16 LOTE 1 FRENTE COMPLEJO DPTIVO**

Funcionario que expidió el acto: **ALEJANDRO GALEANO RODRIGUEZ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 29 de Agosto de 2019

Señora:

DIANA CRISTINA SILVA GÓMEZ

BARRIÓ CIUDAD DORADA MZ 16 LOTE 1 FRENTE COMPLEJO DPTIVO

Cel: 3174149670

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2696 del 21 de Agosto 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0619** correspondiente **RES.PQRDS. 2696 DEL 21 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°130421”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2696
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 130421

El Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DIANA CRISTINA SILVA GÓMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad respecto de la problemática que se viene presentando en la caseta del abuelo ubicada en el barrio **LA GRECIA, ENTRE MANZANAS 27 Y 29**, identificado con **Matrícula No. 130421**, donde el contador de agua se encuentra ubicado en el prado y cuando este crece, no queda visible, motivo por el cual los operarios de la EPA, no miran o no leen el verdadero consumo además indica que el recibo llega muy costoso, por ende solicita se reubique el contador en una parte visible.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en, **LA GRECIA, ENTRE MANZANAS 27 Y 29**, identificado con **Matrícula No. 130421**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con respectó a las obligaciones derivadas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 130421**, se observa que entre las cuentas de abril, mayo, junio y julio se presentó una **DESACUMULACION DE CONSUMO**, dado que el medidor no se encuentra **VISIBLE**, y no fue posible la toma de lectura, por cuanto la prestadora facturo el consumo bajo la modalidad de promedio. como puede revisarse en el siguiente registró.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
20	0	20	-1	NORMAL	22/07/2019
0	0	7	42	BAJO LLAVE	21/06/2019
0	0	11	42	BAJO LLAVE	23/05/2019
0	16	6	-1	NORMAL	24/04/2019
16	0	4	-1	NORMAL	22/03/2019

4. Que de otra parte cabe anotar que atendiendo a la novedad de no haberse podido tomar lectura para las cuentas objeto de reclamo en las cuales se facturo bajo la modalidad de promedio, esto en las cuentas **No.46457041**.(periodo del 20/03/19 al 17/04/19) consumo de 6m3, **No.46779172**(periodo del 18/04/19 al 17/05/19) consumo de 11m3, **No.47100905** (periodo del 18/05/19 al 15/06/19) consumo de 7M3, **No. 47426891** l(periodo 16/06/19 al 17/07/19) consumo 20 mt3.
5. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre Al suscriptor o usuario”*

6. Que es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 **Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**
7. Que entre las lecturas 16 y 20 hay una diferencia de 4 mts³ que corresponde a lo realmente consumido en los últimos 4 periodos de facturación. **Matrícula 130421.**
8. Que al observar en la gráfica puntos de medición para los últimos cuatro periodos se generó un cobro total por consumo de 44m³ que se facturo bajo la modalidad de promedio debido a que el medidor no se encuentra **VISIBLE** y no fue posible la toma de lectura, cuando lo que debía cobrarse era 4m³ de consumo, por tal razón se procederá a descontar los 44m³ cobrados de más en estos últimos cuatro periodos **Matrícula No. 130421.**
9. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, descontar el consumo total facturado en las cuentas **No.46457041.**(periodo del 20/03/19 al 17/04/19), **No.46779172**(periodo del 18/04/19 al 17/05/19), **No.47100905** (periodo del 18/05/19 al 15/06/19), **No. 47426891** (periodo 16/06/19 al 17/07/19), Y el saldo correspondiente al descuento generado quedara como **SALDO A FAVOR** para las siguientes facturas. **Matrícula No. 130421.**
10. Que se informa a la peticionaria que con respecto a la solicitud de reubicar el medidor en un lugar de fácil acceso, la entidad lo encuentra procedente pero para dicho procedimiento es necesario que la usuaria se encargue de reubicar la cajilla y la acometida interna del predio, posteriormente la empresa realizara la acometida externa para así generar la prestación del servicio, lo cual genera un cobro adicional por materiales, mano de obra e instalación del medidor que debe ser asumido por la usuaria. **Matrícula No. 130421.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **DIANA CRISTINA SILVA GOMEZ** , en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, descontar el total de consumo cobrados en las cuentas **No.46457041.**(periodo del 20/03/19 al 17/04/19), **No.46779172**(periodo del 18/04/19 al 17/05/19), , **No.47100905** (periodo del 18/05/19 al 15/06/19), **No. 47426891** (periodo 16/06/19 al 17/07/19) . **Matrícula No. 130421.**

ARTÍCULO SEGUNDO: informa a la peticionaria, la señora **DIANA CRISTINA SILVA GOMEZ** que con respecto a la solicitud de reubicar el medidor en un lugar de fácil acceso, la entidad lo encuentra procedente pero para dicho procedimiento es necesario que la usuaria se encargue de reubicar la cajilla y la acometida interna del predio, posteriormente la empresa realizara la acometida externa para así generar la prestación del servicio, lo cual genera un cobro adicional por materiales, mano de obra e instalación del medidor que debe ser asumido por la usuaria. **Matrícula No. 130421.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, la señora **DIANA CRISTINA SILVA GOMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al día veintiuno (21) del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GALEANO RODRIGUEZ

Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2696 del 20 de agosto de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)